

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, Informando que en la presente demanda ESTA PENDIENTE SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA AUD. DEL ART. 372 CGP.

Para efectos del Art. 121 del CGP Informo al despacho que la notificación del mandamiento ejecutivo de pago se verificó al ejecutado día 16 de noviembre 2022.

De igual forma señalo que el traslado de las excepciones del artículo 443 del CGP feneció el pasado 12 de enero de 2023, obrando a PDF 045 escrito de pronunciamiento sobre las excepciones presentado por la nueva apoderada judicial de la entidad demandante en el correo electrónico del Juzgado el día 16 de enero de 2023, es decir de forma EXTEMPORANEA.

De igual forma el escrito de pronunciamiento de las excepciones viene suscrito por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, siendo que revisado el proceso se tiene que el profesional del derecho que actuaba como apoderado de la entidad demandante era el abogado EDUARDO TALERO CORREA, siendo que con el escrito de pronunciamiento se allegó el poder otorgado a la nueva apoderada judicial (Ver PDF 045)

Sírvase proveer. Cartago - Valle, enero 17 de 2023

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO promovido por VANTI
S.A ESP contra LUZ MERY ARROYAVE Radicación:
76147-31-03-001-2021-00108-00
Auto:30**

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P, **NO SE TENDRÁ EN CUENTA POR EXTEMPORANEO** el escrito de pronunciamiento a las excepciones presentado por la entidad ejecutante mediante su nueva apoderada judicial, visible a PDF 045 del sumario.

De otra parte, también se observa que con el mencionado escrito se acompañó como anexo un memorial poder otorgado por el señor ALVARO HERNANDO SANCHEZ HURTADO C.C 11.220.045 representante legal de la entidad demandante VANTI ESP SA a la abogada libelista CAROLINA ABELLO OTALORA, por lo que en el sub judice oportuno resulta dar aplicación al Art. 76 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.):

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a la constancia de secretaria que antecede **NO SE TENDRÁ EN CUENTA POR EXTEMPORANEO** el escrito de pronunciamiento a las excepciones presentado por la entidad ejecutante mediante su nueva apoderada judicial, visible a PDF 045 del sumario.

SEGUNDO: DECRETAR la REVOCATORIA del poder otorgado al abogado EDUARDO TALERO CORREA.

TERCERO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, el abogado EDUARDO TALERO CORREA podrá promover incidente de regulación de honorarios

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar en interés y representación de la parte demandante VANTI ESP a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificado con la C.C 22.461.911 y T.P No. 129.978 del C.S.J, conforme al poder conferido.

QUINTO: Por secretaria compártase el link de acceso al expediente digital con Radicado 2021-00108-00 a la nueva apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **18 DE ENERO DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a83c65d36513384634963b67d5955162a4eacf73eb773275dd3bebc25ef865**

Documento generado en 17/01/2023 01:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>